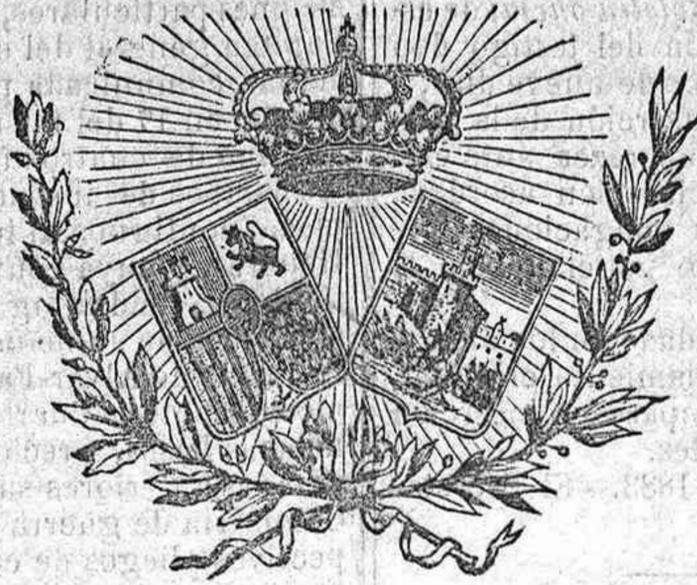


PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Impren-  
ta provincial,

La correspondencia se dirigi-  
rá al Administrador, franca de  
porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) y Sus Altezas Reales las Sermas. Señoras Princesa de Asturias é Infantas D.<sup>a</sup> María Teresa continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban Sus Altezas Reales las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 23.

*Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.*

D. Santiago Herraiz, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha y usando de las atribuciones que me están conferidas, he tenido á bien aprobar el expediente de la mina de oro nombrada *Carmencita*, disponiendo al propio tiempo se expida el correspondiente título de propiedad á favor de su registrador D. Luis Asensi, vecino de Madrid.

Lo que se publica en este periódico oficial, á los efectos que son consiguientes.

Guadalajara 23 de Febrero de 1883.

El Gobernador,  
SANTIAGO HERRAIZ.

Núm. 24.

*Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.*

D. Santiago Herraiz, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha y usando de las atribuciones que me están conferidas, he tenido á bien aprobar el expediente de demasía de la mina *La Luna del Castellar*, disponiendo al propio tiempo se expida el correspondiente título de propiedad, á favor de su registrador D. Leon Miguel Brihuega.

Lo que se publica en este periódico oficial, á los efectos que son consiguientes.

Guadalajara 15 de Febrero de 1883.

El Gobernador,  
SANTIAGO HERRAIZ.

SECCION CUARTA.

Juzgados de primera instancia.

GUADALAJARA.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, fecha 30 de Diciembre último en la causa que se instruye en este Juzgado en averiguación de los abusos que se atribuyen al Alcaide que fué de la cárcel de esta capital, D. Víctor del Vado, durante el ejercicio de dicho cargo, se acordó recibir declaración al testigo D. Luis Arcas, vecino de Madrid, que habita en una casa nueva del Baranco de Embajadores, que sale á la carretera de Atocha, y al efecto se libró exhorto en 31 de dicho mes á uno de los Juzgados de instrucción de la Córte, sin haber sido hallado el D. Luis por el funcionario encargado de hacer la citación, como tampoco después por los dependientes del cuerpo de vigilancia.

En su consecuencia, en providencia dictada por el referido Sr. Juez, en el día de ayer, acordó se in-

serte en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, la cédula de citación del testigo don Luis Arcas, para que en el término de nueve días, á contar desde el siguiente de la inserción de la misma en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, á objeto de prestar declaración acordada en dicha causa; advertido de las obligaciones que tiene de concurrir al llamamiento judicial, bajo la multa de 5 á 25 pesetas.

Y en cumplimiento de lo mandado en los artículos 175 y 432 de la ley de Enjuiciamiento criminal, expido la presente por duplicado para su inserción en los repetidos periódicos oficiales.

Guadalajara 20 de Febrero de 1883.—El Secretario, Eugenio Díez.

#### ATIENZA.

D. Remigio Navarro y Villaescusa, Juez de instrucción de la villa de Atienza y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber: Que en este Juzgado se sigue causa criminal contra Bernardo Aguirre Ruperez, de 61 años de edad; casado, hornero, natural y vecino de Barcones, hoy de ignorado paradero, por hurto de una res lanar, en el término municipal de Madrigal, la noche del 2 al 3 de Enero último, he dispuesto en providencia de este día publicar su llamamiento en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, para que en el término de diez días, comparezca en este Juzgado al efecto de notificarle, citarle y emplazarle para ante la Excm. Audiencia de lo criminal de Sigüenza el auto de terminación del sumario, cuyo término empezará á contarse el día siguiente de la inserción del presente, pues de no comparecer, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Atienza á 19 de Febrero de 1883.—Remigio Navarro.—De orden de S. S.—José Giner.

#### Juzgados municipales.

##### SIGÜENZA.

D. Joaquin Villar y Gonzalez, Licenciado en Derecho civil y Canónico, y Juez municipal de esta ciudad de Sigüenza y su agregado Barbatona.

Por el presente edicto hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal de mi cargo, por renuncia del que la desempeñaba, y á fin de cumplir con lo prevenido en el art. 12 del reglamento de 10 de Abril de 1871, se hace presente, para que los aspirantes que deseen obtener dicha plaza, presenten sus solicitudes debidamente documentadas, en el improrogable término de quince días, que empezarán á contarse desde el en que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de provincia.

Dado en Sigüenza á 17 de Febrero de 1883.—Joaquin Villar.—P. M. de S. S.—Pedro Sanz García, Secretario suplente.

#### SECCION QUINTA.

##### COMISARÍA DE GUERRA DE CUADALAJARA.

No habiendo obtenido resultado por falta de licitadores la primera y segunda subasta intentada en los días 30 de Noviembre y 20 de Enero últimos, se convoca por el presente á la presentación de propo-

siciones particulares, dispuesta por el Excmo. Señor Capitan general del distrito, en orden fecha 10 del actual, comunicada por la Intendencia militar del distrito en 17 del mismo, con objeto de arrendar por término de cuatro años los pastos que produzcan los campos de instrucción de Ingenieros en esta plaza, contiguos al fuerte de San Francisco y rio Henares, y cuya convocatoria de proposiciones particulares, tendrá lugar el día 15 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, en esta Comisaría de Guerra, calle de Alvar-Fañez de Minaya, casa sin número, frente al Cuartel de la Guardia civil, bajo las mismas bases, precio y condiciones que rigieron para las anteriores subastas anunciadas, y en cuya Comisaría de guerra se hallan de manifiesto los respectivos pliegos de condiciones, así como el precio límite, para las personas que gusten enterarse, todos los días no feriados, de nueve de la mañana á tres de la tarde.

Guadalajara 21 de Febrero de 1883.—Jacinto Ruiz.

##### Modelo de proposición.

D. F. de T. vecino de....., habitante en la calle de....., con cédula personal, que vive número....., enterado del anuncio, pliego de condiciones y de precio límite, para el arriendo de los pastos del campo de instrucción de del Cuerpo de Ingenieros en esta plaza, contiguo al fuerte de San Francisco y rio Henares, se compromete á satisfacer tantas pesetas (en letra) por cada uno de los cuatro años que comprende el período del referido arriendo y con sujeción á los respectivos pliegos de condiciones facultativas, económico-facultativas y legales ó de derecho, acompañando adjunto el documento que acredita el depósito hecho para garantizar esta proposición.

(Fecha y firma).

#### REGIMIENTO INFANTERIA DE BALEARES, N.º 42.

D. Fermín Talaya García, Teniente graduado Alférez, Fiscal del segundo Batallón del Regimiento Infantería de Baleares, núm. 42.

No habiéndose incorporado á Banderas el soldado de la quinta compañía del expresado Batallón, Laureano Palomino Fernández, á quien estoy sumariando por el mencionado delito.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención de este cuerpo, en el Cuartel de la Montaña, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto, á dar sus descargos, y en caso de no verificarlo en el plazo señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Madrid 14 de Febrero de 1883.—Fermín Talaya.

#### Ayuntamientos constitucionales.

##### GUADALAJARA.

Aprobado por esta Municipalidad el plano de alineación de la calle de la Ronda desde su entrada por la de Barrionuevo alto á salir á la de Budierca, ha acordado quede de manifiesto en la Secretaría municipal por término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*

de esta provincia, á fin de que puedan enterarse del citado plano todos los interesados en la alineación, mediante á que según lo dispuesto en la Real orden de 12 de Marzo de 1878, este plano ha de observarse en todas las construcciones que se ejecuten en dicha calle.

Guadalajara 24 de Febrero de 1883.—El Alcalde Presidente, Gregorio García Martínez.—Por acuerdo de S. E. I.—Gregorio José Sausa, Secretario.

#### TORTUERO.

Para que la junta pericial de esta villa pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo económico de 1883-84, se hace preciso que los contribuyentes de esta localidad y terratenientes forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, relaciones detalladas de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, las que deberán presentarse reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos de peseta como está prevenido en el número 5.º del art. 31 de la ley del timbre de 1881; advirtiéndose, que pasado dicho término sin verificarlo ó no presentando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad de este partido, no será admitida ninguna por más que sea justa.

Tortuero 16 de Febrero de 1883.—El Alcalde, Máximo de Miguel.—P. S. M.—Eusebio Ramos, Secretario.

#### VILLASECA DE HENARES Y MATILLAS.

Se halla vacante la Secretaría del agregado Matillas por dimisión del que la desempeñaba; su dotación consiste en siete celemines y medio de trigo por cada un vecino de los treinta que consta próximamente la localidad, cobrados en la recolección.

También se halla unido el cargo de Sacristan no organista y la Maestría, con la dotación anual de 120 pesetas y cuyo nombramiento corresponde á la Junta de Instrucción pública de esta provincia.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en término de quince días, al Alcalde pedáneo del agregado Matillas, pasados los cuales se proveerá.

Villaseca de Henares 17 de Febrero de 1883.—El Alcalde, Eustaquio Ortego.

#### TORREBELEÑA.

No habiéndose presentado ante este Ayuntamiento, en el acto del llamamiento y declaración de soldados, el mozo Román Díaz Rodrigo, del llamamiento ó reemplazo de 1880, para la revisión de sus excepciones ó exenciones, é ignorando su paradero, se le llama por este edicto, á fin de que comparezca inmediatamente ante este Ayuntamiento para ser presentado ante la Comisión permanente de la Excm. Diputación provincial, y de lo contrario se instruirá el oportuno expediente de prófugo para los efectos de la ley.

Torrebeleña 21 de Febrero de 1883.—El Alcalde, Juan Soría.

#### AZUQUECA.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento que sirva de base al repartimiento de la

contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo de 1883 á 84, se hace preciso que los contribuyentes, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días, á contar desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, relaciones de las altas y bajas que hayan sufrido en su propiedad, durante el año corriente; bien entendido que, no haciéndolo en el plazo fijado y en forma legal, no serán admitidas las que se presenten después.

Azuqueca 19 de Febrero de 1883.—El Alcalde, Pedro Tortuero.

#### AZAÑÓN.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal, pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles para el próximo año económico de 1883 á 84, sin perjuicio de lo dispuesto por la ley de 31 de Diciembre de 1881 y disposiciones posteriores, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, relaciones detalladas de la alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, las cuales deberán ser reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos de peseta, como previene el núm. 5.º del art. 31 de la vigente ley del Timbre del Estado; advirtiéndose que pasado dicho término, ó no estando hecha la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad de este partido, no será admitida ninguna.

Azañón 19 de Febrero de 1883.—El Alcalde, Santiago Perez.—P. S. M.—Quintín Santamaría, Secretario.

#### VALDENUÑO FERNANDEZ.

Para que la Junta pericial pueda dar en tiempo oportuno terminada la rectificación del amillaramiento de este distrito, que ha de servir de base para el reparto de territorial, cultivo y ganadería que ha de regir en el año económico de 1883-84, se hace preciso que los contribuyentes, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de treinta días, á contar desde su inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, relaciones de altas ó bajas que su propiedad haya sufrido en el presente año; advirtiéndose que pasado dicho período, ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna.

Los Sres. Alcaldes de Viñuelas, Villaseca, Casa de Uceda y El Cubillo, se servirán dar la mayor publicidad al *Boletín* donde aparezca inserto este anuncio.

Valdenuño Fernandez 20 de Febrero de 1883.—El Alcalde, Eustaquio Cañeque.—Agustín Cañeque, Secretario.

#### CEREZO.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal, pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles para el próximo año económico de 1883 á 84, y sin perjuicio de lo dispuesto por la ley de 31 de Diciembre de 1881 y disposiciones posteriores, se hace preciso que los contribuyentes

de esta villa y forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de treinta días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, relaciones detalladas de la alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, las cuales deberán ser reintegradas con el Timbre móvil de 10 céntimos, como previene el número, 5.º de artículo 31 de la vigente ley del sello del Estado; advirtiéndole que pasado dicho término, ó no estando hecha la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad de este distrito, no será admitida ninguna.

Cerezo 20 de Febrero de 1883.—Joaquín Abad.

#### BRIHUEGA.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1883 á 84, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de treinta días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones de altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; advirtiéndole que pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido no serán admitidas.

Brihuega 21 de Febrero de 1883.—El Alcalde, Manuel Bedoya.—El Secretario, Julian Concha.

#### VILLASECA DE HENARES Y AGREGADO

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de auxiliar de la Secretaría de este Ayuntamiento en el agregado Matillas, con el haber anual de siete celemines y medio de trigo que contribuye cada un vecino de los veinte y cinco que próximamente se compone la localidad. También corre unido el cargo de sacristan no organista con la asignación de 20 pesetas anuales.

La Escuela del citado Matillas ha sido también desempeñada interinamente por el que ha ejercido los citados cargos con la asignación anual de 120 pesetas y demás emolumentos que le han correspondido.

Los aspirantes á los dos primeros cargos dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde pedáneo del citado Matillas en el periodo de quince días, pasados los cuales se proveerá.

Matillas 18 de Febrero de 1883.—Eustaquio Ortego.

#### SAYATON.

Para que la Junta pericial de esta villa, haga legalmente la derrama en el reparto de territorial del próximo año económico, se hace preciso que todos los que contribuyan por dicho concepto en la misma, presenten relaciones en término de veinte días, de las altas y bajas que haya sufrido sus riquezas en el año anterior.

Sayaton 22 de Febrero de 1883.—El Alcalde, Eugenio Fernandez.—El Secretario, Tomás Villalba.

#### ROMANILLOS DE ATIENZA.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal, pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y

ganadería para el próximo año económico de 1883 á 84, y sin perjuicio de la dispuesto por la ley de 31 de Diciembre de 1881 y disposiciones posteriores, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros que posean bienes en este distrito presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el preciso término de treinta días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el periódico oficial de la provincia, relaciones de alta ó baja que su propiedad haya sufrido en el presente año; advirtiéndole que pasado dicho periodo ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido no serán admitidas.

Romanillos de Atienza 18 de Febrero de 1883.—El Alcalde, Mariano Ruiz.—El Secretario, Gumerindo Medina Montero.

#### OLMEDILLAS.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar en tiempo oportuno el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1883 á 84, es indispensable que los contribuyentes de este pueblo y forasteros, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día 15 de Marzo próximo las relaciones de altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año, teniendo en cuenta que no haciéndolo en forma legal, no serán admitidas.

Olmédillas 22 de Febrero de 1883.—P. O.—Narciso Gonzalo.

#### HUMANES Y AGREGADO.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal, pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles para el próximo año económico de 1883 á 84, y sin perjuicio de lo dispuesto por la ley de 31 de Diciembre de 1881. y disposiciones posteriores, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros, terratenientes, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de 30 días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, relaciones detalladas de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, las cuales deberán ser reintegradas con el Timbre móvil correspondiente prevenido en el número 5.º del artículo 31 de la ley del sello; con advertencia de que pasado dicho término, ó no estando hecha la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad de este partido no será admitida ninguna.

Humanes 21 de Febrero de 1883.—El Alcalde.—P. S. M.—Mariano Z. Ramirez.

#### A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de este periódico se hallan de venta los estados sobre Cementerios á que hace referencia la circular del Ministerio de la Gobernación, inserta en el número anterior, al precio de 20 céntimos ejemplar, y se remite á los Ayuntamientos á vuelta de correo, previo pedido con remisión de su importe.

También se servirán en igual forma por el Establecimiento editorial de D. Antero Concha, calle Mayor Alta, núm. 45.

Guadalajara.—Imp. Provincial.